



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 ANÓNIMA DENOMINADA LA DOÑA
3 INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A.
4 CUANTIA: U.S.\$800.00.-----

5 "En la ciudad de Guayaquil,

6 Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los veintinueve (29) días del mes de
8 Marzo del año dos mil doce, ante mí, Abogado CESARIO
9 LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón
10 comparecen: los señores Abogada doña ELSIE MARIA
11 FALCONI ZURITA DE BLUM, quien declara ser ecuatoriana,
12 casada, con domicilio y residencia en el cantón
13 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus propios
14 derechos; y, Abogado don ROBERTO ENRIQUE FALCONI
15 PEET, quien declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio
16 y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta
17 ciudad, por su propios derechos; mayores de edad,
18 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
19 doy fe, por haberme presentado sus documentos de
20 identificación; y, procediendo con amplia y entera
21 libertad y bien instruidos de la naturaleza
22 y resultados de esta escritura pública de
23 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
24 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
25 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvasse autorizar e
26 incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su
27 cargo, una por la cual conste la fundación o constitución
28 simultánea de la Compañía Anónima denominada LA DOÑA

Q
f

1 INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A. y, más declaraciones y
2 convenciones que se celebran al tenor de las siguientes
3 cláusulas: C L Á U S U L A P R I M E R A:

4 INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente
5 contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de
6 constituir la compañía anónima denominada LA DOÑA
7 INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A., las personas cuyos
8 nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se
9 detallan: UNO.- La señora Elsie María Falconi Zurita de
0 Blum, quien declara ser de estado civil casada, de profesión
1 Abogada y domiciliada en Samborondón, ecuatoriana y por
2 sus propios derechos; DOS.- El señor Roberto Enrique
3 Falconi Peet, quien declara ser de estado civil casado, de
4 profesión Abogado y domiciliado en Samborondón,
5 ecuatoriano y por su propios derechos.- C L Á U S U L A



6 S E G U N D A: Los fundadores mencionados en la cláusula
7 que anteceden han aprobado el siguiente Estatuto Social de
8 la Compañía LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A.,
9 en el que se cumple con los requisitos exigidos por el
10 artículo ciento cincuenta de la ley de Compañías vigente.

11 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA
12 DENOMINADA LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE"
13 S.A.: C A P Í T U L O P R I M E R O: CONSTITUCIÓN,
14 DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-
15 ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de
16 Guayaquil, la compañía anónima denominada LA DOÑA
17 INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A., la misma que se registrá
18 por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 Reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO: La
2 compañía LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A.,
3 tendrá por objeto lo siguiente: UNO) Realizar toda clase de
4 actividades inherentes o relacionadas, directa o
5 indirectamente, a la explotación comercial de restaurantes,
6 bares, cafeterías, fuentes de soda y otros establecimientos
7 similares que tengan por objeto el expendio de productos
8 gastronómicos y/o alcohólicos. DOS) Agenciamiento,
9 distribución y representación de compañías comerciales o
10 industriales de cualquier índole, sean éstas nacionales o
11 extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar y
12 comercializar en general todos los artículos, productos o
13 materiales relacionados con las agencias o
14 representaciones que obtenga. TRES) Adquirir a nombre
15 propio acciones y/o participaciones de otras sociedades
16 mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto
17 podrá intervenir en la constitución de sociedades
18 relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones
19 y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente
20 suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de
21 capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la
22 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda
23 clase de actos y contratos permitidos por las leyes y
24 que sirvan de medio para cumplir su objeto social.-
25 ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía
26 es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
27 establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la
28 República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de

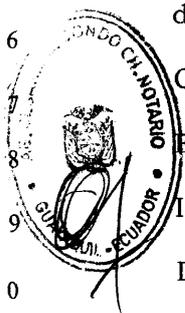
1 la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO: El
2 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,
3 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
4 Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que
5 podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General
de Accionistas.- C A P Í T U L O S E G U N D O:

6 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-

7 El capital social de la compañía LA DOÑA
8 INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A. es de OCHOCIENTOS
9 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el
0 mismo que se encuentra dividido en OCHOCIENTAS
1 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
2 de UN dólar de los Estados Unidos de América cada
3 una de ellas, capital que podrá ser aumentado por
4 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO

5 SEXTO: Las acciones serán nominativas y estarán
6 numeradas del cero cero uno a la ochocientos
7 inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el
8 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

9 ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y
10 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista,
11 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro
12 de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de
13 acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo
14 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
15 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
16 periodo de usufructo y a que se repartan dentro del
17 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas,
18





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare
2 expresamente con el nudo propietario en el respectivo
3 contrato de usufructo de acciones.- ARTÍCULO OCTAVO: La
4 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
5 cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa
6 de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
7 constar en el título correspondiente o en una hoja
8 adherida al mismo. La transferencia del dominio de
9 acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni
10 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
11 el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO
12 NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
13 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.
14 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados
15 provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá
16 representar una o más acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO: Los
17 títulos y certificados de acciones se extenderán en libros
18 talonarios de acciones correlativamente numerados.
19 Entregado el título o certificado al accionista, éste
20 suscribirá el correspondiente talonario.- ARTÍCULO DÉCIMO
21 PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se
22 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el
23 título previa publicación que efectuará por tres días
24 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la misma,
26 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
27 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha
28 de la última publicación, se procederá a la anulación del

1 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
3 o certificado anulado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El
4 derecho de negociar las acciones libremente no admite
5 limitaciones.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los
6 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a
7 sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada
8 caso de aumento de capital social. Este derecho se lo
9 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la
0 publicación por la prensa del aviso del respectivo
1 acuerdo de la Junta General. Los accionistas que
2 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no
3 podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan
4 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-
5 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción de UN dólar de
6 los Estados Unidos de América que estuviere totalmente
7 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la
8 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
9 tendrán derecho a voto en proporción a su valor
0 pagado. Si un título de acción ampara a más de una de
1 ellas, se considerarán para el accionista tantos votos
2 cuantas acciones represente el título.- ARTÍCULO DÉCIMO
3 QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por
4 ciento del capital o del aumento anterior, la
5 Compañía podrá acordar un aumento de capital social.-
6 C A P Í T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y
7 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO
8 SEXTO: La Compañía será gobernada por la Junta



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesáριο L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 General de Accionistas y administrada por el
2 Presidente y el Gerente General.- C A P Í T U L O
3 C U A R T O : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
4 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General es el
5 órgano supremo de la Compañía y está formada por los
6 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO
7 DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos
8 clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
9 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
10 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
11 económico de la Compañía para conocer y resolver los
12 asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente;
13 y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,
14 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO
16 NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas
17 Generales de Accionistas, los que la Ley establece y
18 especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de
19 cinco años al Presidente y al Gerente General, los mismos
20 que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y
21 designar por un periodo de un año, al Comisario Principal
22 de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales
23 podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer
24 anualmente de las cuentas, balance general y el estado
25 de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente
26 General y del Comisario acerca de los negocios sociales
27 de la compañía y dictar su resolución al respecto. No
28 podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en

1 general, si no hubieren sido precedidas por el informe del
2 Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario,
3 administradores y más integrantes de los organismos de
4 administración de la Compañía; E) Resolver acerca de
5 la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver
acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca
de la fusión, escisión, transformación, disolución
anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar
liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación;
H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e I)

Las demás atribuciones constantes en el Estatuto
Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO: La Junta General de Accionistas, será
convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá
todos y cada uno de los puntos determinados en el
Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
Accionistas vigente. El Comisario Principal de la
Compañía será especialmente convocado pero su
inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.
La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la
suspensión o remoción de los administradores y más
miembros de los organismos de administración, creados
por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto
no figure en el orden del día.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 General en primera convocatoria, si está representada por
2 los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y
3 UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General
4 no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera
5 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
6 la que no podrá demorarse más de treinta días de la
7 fecha fijada para la primera reunión y deberá
8 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en el
10 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas
11 vigente. En la segunda convocatoria no podrá
12 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
13 expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número
14 de accionistas concurrentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
15 SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o
16 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital suscrito, la transformación, la
18 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
19 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general, cualquier modificación del
21 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el
22 CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En
23 segunda convocatoria bastará la representación de la
24 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido se
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
27 no podrá demorar más de sesenta días contados a
28 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

1

1
2
3
4
5

modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO

6
7
8
9

VIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

0
1
2

presente todo el capital pagado, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y, los asistentes suscriban el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

3
4
5
6

CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo las

7
8
9
10

excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

11
12
13
14
15
16
17
18

SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos



Handwritten signature or mark.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 mencionados en el Reglamento sobre Juntas Generales
2 de Socios y Accionistas vigente.- C A P Í T U L O

3 Q U I N T O: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

4 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente y el
5 Gerente General de la Compañía serán nombrados en

6 base de lo establecido en los literales A) del artículo
7 décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente

8 y al Gerente General les corresponderá la representación
9 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma

10 individual y, en consecuencia tendrán los derechos,
11 obligaciones y deberes que como administradores les

12 corresponden conforme al presente Estatuto Social y a
13 la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas

14 las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.-

15 C A P Í T U L O S E X T O: DE LA FISCALIZACIÓN.-

16 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y
17 vigilancia de la Compañía estará a cargo del

18 Comisario Principal y su correspondiente suplente, que
19 al efecto designare la Junta General de Accionistas, de

20 acuerdo a lo establecido en el literal B) del artículo décimo
21 noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y

22 deberes serán los señalados por la Ley.- C A P Í T U L O
23 S É P T I M O: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA

24 LEGAL: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: DISOLUCIÓN
25 Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La

26 reserva legal se formará por lo menos con el diez por
27 ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio

28 económico hasta completar el porcentaje mínimo

establecido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- CLÁUSULA TERCERA:

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) La Abogada Elsie María Falconí Zurita de Blum, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América; y, DOS) El Abogado Roberto Enrique Falconí Peet, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de UN dólar



[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 de los Estados Unidos de América.- C L Á U S U L A
2 C U A R T A: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: Los
3 accionistas fundadores declaran que han pagado el
4 veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
5 ellos suscritas, es decir la suma total de doscientos
6 dólares de los Estados Unidos de América, en
7 numerario, mediante depósito bancario conforme consta
8 del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de
9 Capital que se agrega a la presente Escritura Pública
10 como documento habilitante, comprometiéndose a pagar
11 el saldo insoluto dentro de un plazo de dos años contados
12 desde la inscripción de la presente escritura pública en
13 el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas previstas
14 por la Ley de Compañías.- Agregue Usted, Señor Notario, las
15 demás formalidades de estilo necesarias para la plena
16 validez de la presente escritura pública, dejando constancia
17 que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas
18 fundadores para que soliciten la inscripción del presente
19 contrato en el Registro pertinente.- (firmado) Roberto
20 Falconi Peet, ABOGADO ROBERTO FALCONI PEET,
21 Registro número tres mil cuatrocientos trece-Colegio de
22 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda
23 elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los
24 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
25 contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto
26 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de
27 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
28 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto

1 veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
2 tanto, los otorgantes se ratificaron en el contenido de la
3 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
4 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
5 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de
6 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



7
8
9 *Elsie Blum*

0
1 AB. ELSIE MARIA FALCONI ZURITA DE BLUM.-

2 C.C. # 09-1338202-4.-

3 C.V. # 151-0005.-

4
5
6 *Roberto Enrique Falconi Peet*

7 AB. ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET.-

8 C.C. # 09-0485764-6.-

9 C.V. # 146-0109.-

20
21
22 *Cesario L. Condo Ch.*

23 *Cesario L. Condo Ch.*

24 AB. CESARIO L. CONDO CH.

25 NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419543
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI PEET ROBERTO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2012 3:37:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A.
APROBADO

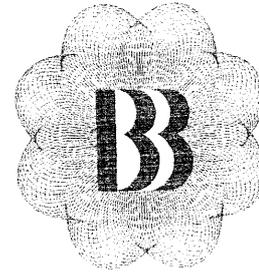
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 00001HKC014408-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FALCONI PEET ROBERTO ENRIQUE	\$0.25
FALCONI ZURITA ELSIE MARIA	\$99.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE MARZO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



CIRCADANIA 091302202-4
ROBERTO ENRIQUE FALCÓN PEET
GUAYAS/GUAYAQUIL/DELIVAR /SANCION/
04/ FEBRERO 1983
002- 0020 01480 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARLA /SANCION/ 1983



El Cesar

EQUATORIANA ***** E444814022
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ROBERTO ENRIQUE FALCÓN PEET
MÓNICA MARÍA ZURITA FERRAZ
GUAYAQUIL 27/09/2006
27/09/2015

REN 1530223



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VINCULACIÓN
Referencia y Consulta 7-May-2011
091330202-4 151-0005
FALCÓN ZURITA ENRIQUE MARÍA
GUAYAS SANCION/SANCION
LA PUNILLA/GATELINE
SANCION Milla: 16 Costos: 8 Tot USD: 24
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00151
2776567 09/03/2012 13:04:07

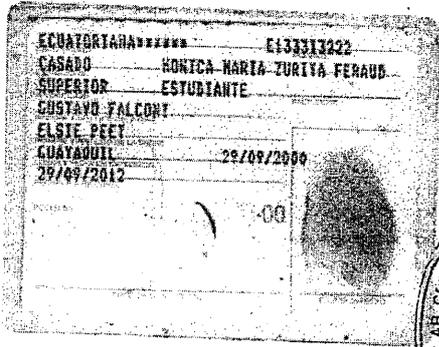
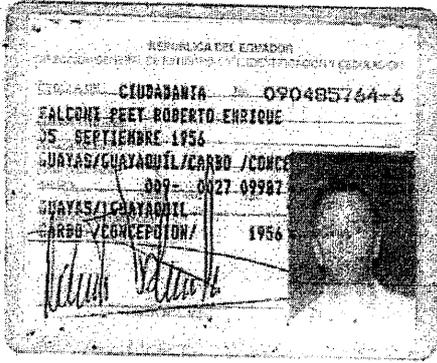
CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

Ca

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Nº 10 50, del Cantón
Guayaquil

af





CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

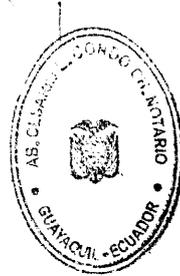
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firma en nueve fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veintinueve de Marzo del dos mil doce.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil



Day fé, que ta-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0001805, de la señora Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, diecinueve de Abril del año dos mil doce.-

[Handwritten signature]
Ab. Cesáreo L. Condo Chirbogo
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:22.420
FECHA DE REPERTORIO:24/abr/2012
HORA DE REPERTORIO:12:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001805, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 17 de abril del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A., de fojas 40.531 a 40.551, Registro Mercantil número 7.080.

ORDEN: 22420



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$ 25,50

REVISADO POR: j

Nº 226629

IMP. IGM. 03



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0011548

Guayaquil,

30 MAY 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LA DOÑA INTERNATIONAL "DOÑAMAFE" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
